



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ADMITE CONTESTACION DEMANDA -- DECRETA PRUEBAS - FIJA FECHA PARA AUDIENCIA							
FECHA	CINCO (05) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	2022	00294	00
DEMANDANTE	JAIME LEÓN SERNA MOLINA						
DEMANDADOS	ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Teniendo en cuenta que la respuesta a la demanda allegada por ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P.L. modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, el Despacho da por contestada la misma.

Por otra parte, se le reconoce personería para actuar en representación de la demandada ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. al abogado **CHARLES CHAPMAN LÓPEZ**, portador de la T.P. No. 101.847 del C.S.J. en calidad de apoderado principal y al abogado **LUÍS FRANCISCO TAPIAS HERRERA**, portador de la T.P. No. 315.390 del C.S.J. en calidad de apoderado sustituto; abogados titulados y en ejercicio, de conformidad con lo revisado por este Despacho en página oficial de Rama Judicial. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

Ahora bien, definido lo anterior, y conforme el mandato del párrafo del artículo 372 del CGP, aplicable por remisión al procedimiento laboral y de la seguridad social, en concordancia con el artículo 48 del CPTYSS, impartiendo medidas de dirección técnica procesal, se advierte que en este asunto, se celebrarán las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTYSS en una misma sesión, una seguida de la otra; por lo anterior, se señala el día **ONCE (11) DE NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a las **OCHO** de la **MAÑANA (08:00 A.M.)**, para realizar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, de DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, de SANEAMIENTO, de FIJACIÓN DEL LITIGIO, de DECRETO DE PRUEBAS, de TRAMITE Y de JUZGAMIENTO**, las cuales se realizará en FORMA VIRTUAL, a través de aplicativo **LIFESIZE**.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/15044848>

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador **GOOGLE CHROME**, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser utilizado por cualquier asistente a la audiencia; razón por la cual, no se remitirán nuevas invitaciones en caso de que por una parte vaya asistir un nuevo apoderado o representante

legal. La misma advertencia opera para los asistentes de los que se desconoce su correo electrónico.

En atención a que se concentró en un solo acto las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTYSS, procede el Despacho a efectuar el decreto de pruebas, así:

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDANTE:

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con la demanda (Folios 29 a 720).

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.:

Documental: Se decreta como prueba los documentos arrimados con la contestación de la demanda (Fl.768 a 856).

Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio de parte que absolverá el demandante. (Fl. 751)

Testimonial: Se decreta el testimonio de la señora SARA GABRIELA MORENO MORALES (Fl. 751)

Oposición a los documentos aportados con la demanda: La valoración de las pruebas oportunamente aportadas al proceso y la definición de sus consecuencias jurídicas corresponderán al Juez ante el que se aduzcan; ello en consideración a que las pruebas deben ser apreciadas en conjunto de acuerdo a las reglas de la sana crítica y con exposición razonada del mérito que se le asigne a cada prueba en la sentencia que ponga fin a la instancia. En mérito de ello, la oposición que a las documentales aportas con el escrito de demanda hiciere la parte demandada, será resuelta de manera implícita en la motivación de la decisión judicial que adopte esta Juzgadora; etapa en la cual se realizará una valoración motivada de los medios probatorios decretados.

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO:

Ninguna.

PRUEBAS NO DECRETADAS:

Ninguna.

Por último, se advierte a las partes que por medidas de dirección procesal, la audiencia señalada en este auto, se realizará de manera concentrada con la del proceso ordinario laboral con radicado **N°2022-00207**, por cuanto existe identidad en el objeto a resolver.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:
Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a41f24a0440481c580b6fb98b0f3498a42192bd4806f022e1566350e89014753**

Documento generado en 05/10/2022 02:08:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>